

RAD. 2023-00018. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de enero del dos mil veintitrés

LIDIA FLOREZ RINCON, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento a través de su apoderada judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora LIDIA FLOREZ RINCON, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. KATHERIN SOLEIMY ROMO RAMOS, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RÚBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00022. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de enero del dos mil veintitrés

A través de mandataria judicial, la señora YENY ANDREINA MARIÑO CONDE, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por YENY ANDREINA MARIÑO CONDE, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00023. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de enero del dos mil veintitrés

A través de apoderado judicial, el señor JHONATHAN IBARRA JACOME, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

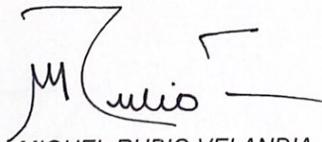
Estudiado el libelo en comento, se evidencia que la Partida de Nacimiento No. 100 de la República Bolivariana de Venezuela, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el vecino país, toda vez, que en la misma se manifiesta que nació en el Ambulatorio Rural II del municipio Colón, Estado Zulia.

Así mismo, se echa de menos el folio íntegro del registro civil de nacimiento colombiano del interesado, siendo necesario allegar el documento referenciado en formato original, o en su defecto, copia auténtica del mismo

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE DARIO CONTRERAS SANGUINO, como mandatario judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00024. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de enero del dos mil veintitrés

El señor REYNER MICHEL POSADA LAGUADO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento a través de su apoderada judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

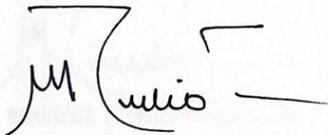
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por el señor REYNER MICHEL POSADA LAGUADO, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. JACKELINE REYES AREVALO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00026. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de enero del dos mil veintitrés

JUAN FERNANDO CONTRERAS SANCHEZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento a través de apoderada judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

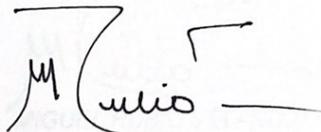
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JUAN FERANDO CONTRERAS SANCHEZ, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora ADRIANA MOLINA BRAVO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00028. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de enero del dos mil veintitrés

La señora CARLA GLORIMAR MALDONADO MARTINEZ, por intermedio de apoderada judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

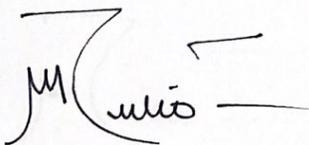
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora CARLA GLORIMAR MALDONADO MARTINEZ, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. PAOLA ANDREA LOPEZ QUESADA, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00029. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de enero del dos mil veintitrés

CRISMAR NAVESSA MALDONADO MARTINEZ, por intermedio de apoderada judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

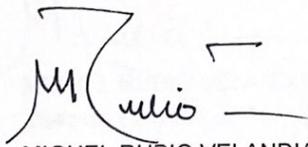
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora CRISMAR VANESSA MALDONADO MARTINEZ, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. PAOLA ANDREA LOPEZ QUESADA, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00033. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de enero del dos mil veintitrés

La señora SANDRA YOHANNA CONTRERAS SANCHEZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento a través de apoderada judicial.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

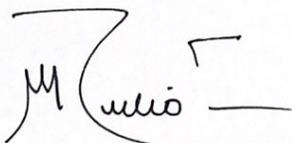
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora SANDRA YOHANAN CONTRERAS SANCHEZ, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora ADRIANA MOLINA BRAVO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

En atención a los memoriales allegados al correo institucional por la señora apoderada de la parte demandada, el Despacho dispone:

- Respecto a la programación de citas para valoración psicológica por la Comisaría de Familia de Los Patios, se aclara que el Juzgado ordenó mediante auto del 22 de noviembre 2022, reiterar la práctica de la experticia únicamente al demandante PEDRO EDWIN MANTILLA ACEVEDO, por lo que se oficiará en tal sentido a la citada funcionaria.
- En relación con el disfrute del periodo vacacional de las niñas IMY y VMY con su progenitor, y la referencia hecha por la doctora ISAMAR PEÑA BELEÑO a lo previsto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, es pertinente indicar que fueron dispuestas mediante proveído de fecha cinco de diciembre de 2022, previo estudio del informe emitido por el señor Asistente Social del Juzgado, luego de entrevista presencial al demandante y comunicación telefónica con la demandada, en procura de garantizar a las niñas el ejercicio de sus derechos, especialmente en este caso el de tener una familia y no ser separado de ella, teniendo en cuenta que sus derechos fundamentales deben prevalecer sobre los de cualquier otra persona.

Cabe mencionar que, mediante escritos allegados al correo institucional por el señor PEDRO EDWIN MANTILLA, como por su apoderada judicial, se puso en conocimiento del Juzgado el motivo por el cual no se acató estrictamente la fecha de retorno de las niñas a su hogar materno, considerando el Despacho que el alto costo de los pasajes aéreos durante la temporada vacacional, es razón válida y comprensible para postergar el viaje; máxime teniendo en cuenta que el asunto fue dialogado entre los progenitores, según lo informado en los citados escritos. Comoquiera que, con la evidencia de los tiquetes a nombre de las niñas y su progenitor, se acreditó el cumplimiento de regresar las niñas al hogar materno el día 22 de los corrientes, carece de objeto emitir mayores pronunciamientos sobre el particular.

Son los padres, en primer lugar, los llamados a asegurar el desarrollo integral de sus hijos, por lo que se requiere de su parte toda la seriedad y madurez en cada una de las diligencias que se lleven a cabo dentro del proceso, y el cumplimiento de las órdenes impartidas, sobreponiendo el bienestar de las niñas frente a sus propios intereses.

Por otra parte, en el citado auto (5 de diciembre 2022) se resolvió la petición de la señora LUZ ELENA YANES, requiriendo al progenitor PEDRO EDWIN MANTILLA con el fin de que se ponga al día con la obligación alimentaria, y además se le indicó a la memorialista que cuenta con las acciones dispuestas por el legislador, acudiendo a las autoridades competentes para hacer efectivo el pago de los dineros adeudados.



- En cuanto a la medida de embargo y retención de los dineros que posea el demandado en cuentas corrientes y de ahorro en las entidades bancarias o financieras citadas por la memorialista, el Despacho no accede, habida cuenta que, por un lado, no se especificó ni individualizó el producto financiero a afectar y, por el otro, no se demostró que haya agotado previamente el derecho de petición ante las citadas entidades como lo consagra el artículo 173 del Código General del Proceso a fin de obtener esta información precisa.

Se insta a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 3 de la Ley 2213 de 2022, enviando a las demás partes, de manera simultánea, todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez